



Objeto: Plantear instancia de constitución de rol de parte querellante. Ofrecer evidencias. Expresa reserva de casación. Introducción de la cuestión federal. Solicitar se imprima urgente trámite.

Fiscalía Regional

Investigación preparatoria: "NAVARRO DÁVILA Héctor Washington s/ Coacción agravada y otro delito en perjuicio de Érika Romina Juárez".

Érika Romina Juárez, argentina, DNI N° 29.865.347, divorciada, instruida, Contadora Pública Nacional, con domicilio real en calle Sa [REDACTED] [REDACTED] "1" – San Miguel de Tucumán – , teléfono de contacto [REDACTED] con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Morales**, con domicilio digital en 20-12606872-8", [REDACTED] y mail gustavochemorales@gmail.com, se dirige a la Fiscalía Regional y dice:-

I. FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN

Mediante el presente escrito viene la suscrita – en tiempo y forma – a **plantear instancia de constitución de rol de parte querellante en contra del ciudadano Héctor Washington Navarro Dávila**, argentino, DNI N° 12.829.216, casado, instruido, abogado, por ahora en ejercicio de la titularidad del Ministerio Pupilar y de la Defensa, con domicilio especial en Avenida Sarmiento N° 431 – 1^{er} Piso – San Miguel de Tucumán – conforme lo establecido en los artículos 7, 91, 92 y 94 del Código Procesal Penal de Tucumán – versión Ley Provincial N° 6203 – por los presuntos delitos de **"coacción agravada"** – en los términos del artículo 149 bis – último párrafo – del Código Penal – y **"abuso de autoridad"** en orden al artículo 248 del mismo digesto sustantivo – en **"concurso real"** – artículo 55 del Código Penal – , sin perjuicio de una más estricta calificación o de la configuración de otros

hechos delictivos que pudieran acreditarse durante la investigación penal preparatoria.

También se solicitará expresamente se requiera una investigación jurisdiccional en contra del Ministro Pupilar y de la Defensa cuestionado, por tener "privilegios constitucionales".

Además se efectuará la **protesta de recurrir en casación** en orden a lo dispuesto en los artículos 479 inciso 2º tercera causal y 480 – segundo párrafo – del Código Procesal Penal de Tucumán – versión Ley Provincial Nº 6203 – .

Finalmente se **introducirá la cuestión federal** en virtud de los artículos 14 y 15 de la Ley 48 y artículo 256 y 257 del Código Procesal Civil de la Nación en virtud de los artículos 14, 16, 17,18, 19, 28, 31, 33 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional – en la especie, artículos II- Derecho de igualdad ante la Ley -, V - Derecho de protección, a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar -, XVIII - Derecho de justicia -, XXIV - Derecho de petición -, XXVI - Derecho a proceso regular – y XXXIII - Deber de obediencia a la ley - de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre; artículos 1, 3, 7, 8, 10, y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1º, artículo 11 numerales 1, 2 y 3, artículos 24 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; artículo 2 numerales 2 y 3 – párrafos a, b, y c-, artículo 14 numeral 1, artículo 17 numerales 1 y 2 y artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **Convención de Belem do Pará; "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"; "Ley de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los**

ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” – Ley Nacional Nº 26485 – .

II. LEGITIMACIÓN

Por ser la suscrita víctima de los presuntos hechos delictivos cometidos por el Ministro Pupilar y de la Defensa en su público despacho, está legitimada para efectuar el planteo que a continuación pasará a argumentar.

III. HECHO OBJETO DE LA QUERRELLA CRIMINAL

Corresponde se atribuya al ciudadano Héctor Washington Navarro Dávila: “Desde el 21 de abril de 2019 aproximadamente, comenzó Héctor Washington Navarro Dávila a efectuar a la suscrita propuestas de índole sexual que se incrementaron a partir del mes de octubre del año 2019 y que fueron in crescendo con expresiones reiterativas tales como “he visto escenas de sexo en la película Borgen y no puedo dejar de pensar en vos” (sic), lo que fue cada vez más explícito porque Navarro Dávila, además, comenzó a preguntar a la suscrita sobre la vida sexual y preferencias eróticas a la vez que ordenaba que cuando él dispusiera que concurriera a su despacho debía hacerlo sola, hasta llegó a exteriorizar escenas de celos porque según él afirmaba “te mensajeas con tu compañero” (sic) aludiendo a un Secretario, continuando con sus apetencias sexuales pues pretendía que fuera su amante en la realización de viajes, sin motivo técnico alguno, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta que finalmente su voracidad sexual llegó a la situación límite que si no tenía relaciones sexuales con él, iba a dejar sin trabajo a la suscrita, a su hermana Viviana Giselle Juárez y a “todo el equipo” integrado por Florencia Velárdez, Marcelo Abraham, Álvaro Díaz, Noelia Escalera y

María Silvia Pujol, por lo que al no ceder a sus intenciones sexuales, en fecha 15 de diciembre de 2020, con el pretexto de una "reestructuración y organización de tareas" concretó lo que había adelantado, es decir, hizo cesar abruptamente la relación laboral del Ministerio Pupilar y de la Defensa con la suscrita, coaccionándola a renunciar así como extinguiendo también dicha relación con su hermana y las demás personas supra señaladas, en idéntica fecha. Este despliegue deleznable por parte de Navarro Dávila ocasionó severas afecciones en la esfera psíquica de la suscrita. Es de destacar que el Ministro Pupilar y de la Defensa Navarro Dávila ab initio del ingreso impartió dos órdenes que se ejecutaron de inmediato: A. Obligó a firmar en blanco una renuncia a la suscrita y B. Exigió que "nadie se afilie a ningún sindicato, en especial, la Unión de Empleados de Justicia de la Nación mientras permanezca Alejandra Martínez" (sic), por lo que hasta la actualidad la suscrita sigue con tratamiento psicológico".

En consecuencia, se configuran los tipos contenidos en el artículo 149 bis – último párrafo – del Código Penal – "coacción agravada" – en "concurso real" – con el artículo 248 del mismo digesto sustantivo – "abuso de autoridad".

Es que el Ministro Pupilar y de la Defensa – Dr. Héctor Washington Navarro Dávila – al exigir que debía tener relaciones sexuales con él pues de lo contrario haría cesar la relación laboral de la suscrita, de su hermana Viviana Giselle Juárez y del "equipo" (sic) encuadra en un evidente "abuso de autoridad" porque "el funcionario público debe conocer que la resolución u orden es contraria al derecho positivo, o bien, que actúa en el caso concreto de manera arbitraria, excediéndose en sus atribuciones o funciones públicas. **No importa, a**

efectos de la consumación de este delito, que la resolución o la orden se haya materializado. [...] Se trata de un delito doloso. El funcionario público debe conocer la ilicitud de la resolución u orden dictadas y tener la voluntad de dictarlas [...] El bien jurídico protegido es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, la que se resiente cuando sus integrantes dictan resoluciones u órdenes contrarias al orden vigente” (cfr. ABOSO Gustavo Eduardo – “Código Penal de la República Argentina – Comentado, concordado con jurisprudencia” – Editorial B de f – Febrero de 2017 – 4ta Edición – páginas 1308/1311)

En otras palabras, en la especie: “El abuso – entendido como el uso incorrecto, arbitrario e improcedente de una facultad jurídica – no radica en la simple extralimitación objetiva, sino en el conocimiento y voluntad de esa extralimitación lo que configura el mentado aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad de la simple irregularidad funcional” (Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional – Sala I – Sentencia del 06/12/2011 – in re: “Gil, Pablo y otro”)

De manera que el Ministro Pupilar y de la Defensa actuó a sabiendas de la ilegalidad de las órdenes impartidas por aquél de índole netamente sexual por lo que **transgredió abiertamente tanto la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la “Convención de Belem do Pará” como la Ley Nacional Nº 26485.**

Paradójicamente, quien provoca la violación de las Convenciones supraseñaladas es un “Ministro Pupilar y de la Defensa” que debe saber que: “[...] **Además el Estado Argentino por haber asumido un**

Compromiso Internacional, está obligado, en este caso, a través de la magistratura, a interpretar y aplicar la Convención de Belem Do Pará (Cámara Nacional de Casación Penal – Sala 2 – Sentencia del 30/04/2014 – Caso: “Balanza, Eduardo Damián s/ Recurso de casación”)

También la grosera conducta del mencionado Navarro Dávila tiene recepción legal en el artículo 149 bis – último párrafo – del Código Penal porque “la acción típica consiste en hacer uso de amenazas, pero la peculiaridad de esta figura reside en el propósito o finalidad perseguido por el agente: **Condicionar la voluntad de la víctima para que haga, no haga o tolere algo. De más está decir que, si lo impuesto de manera ilegítima al sujeto activo cuenta con su aprobación, no habrá delito. La ilegitimidad de la amenaza condicionante consiste en la falta de legalidad de lo exigido. Es un delito doloso. El autor debe conocer debe actuar con la finalidad de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad. La consumación de este delito se produce con la exteriorización de la amenaza condicionante, es decir que ella haya llegado a conocimiento del sujeto pasivo**” (cfr. DONNA Edgardo – “Derecho Penal. Parte especial” – Rubinzal Culzoni Editores – 2001 – Tomo II – A – página 257)

El execrable accionar del Ministro Pupilar y de la Defensa “se trata de una coacción porque el bien jurídico tutelado en este delito es la libertad o tranquilidad de espíritu, que encuentra su expresión en la intangibilidad de la determinación de la persona. En la coacción ya no importa la justicia o legitimidad del mal con que se amenaza, ni aún que la solicitud tenga tales caracteres. Lo que se castiga es el modo antisocial de exigir; la prepotencia en el método de requerimiento; el propósito de lograr por parte del sujeto pasivo una conducta que no

es legalmente exigible" (cfr. BREGLIA ARIAS Omar – GAUNA Omar R. – "Código Penal y leyes complementarias – Comentado anotado y concordado" – Editorial Astrea – Febrero del 2007 – 6^{ta} Edición – Actualizada y ampliada – página 1033)

IV. PRUEBA

Se ofrecen las siguientes pruebas:

1. Informe psicológico: se adjunta informe psicológico de la suscrita elaborado por la Licenciada Verónica Figueroa – en 1 (una) foja.

2. Documental: se adjunta fotocopia simple de intercambio por WhatsApp entre la suscrita y los ciudadanos Pablo Hernández – ex esposo de la suscrita – entre el miércoles 9 de diciembre de 2020 y el martes 15 de diciembre de 2020 – en 3 fojas – , Giselle Juárez , entre el lunes 14 y el martes 15 de diciembre de 2020 – en 1 (una) foja – ; Daniel Chahla, el día lunes 15 de diciembre de 2020 – en 2 (dos) fojas; Antonella Bonacina, el día jueves 5 de noviembre de 2020 – en 1 (una) foja y con "lvi Becker" (sic) el día jueves de noviembre de 2020 – en 8 (ocho) fojas.

3. Documental: se adjunta fotocopia simple de intercambio de chats entre la suscrita y Navarro Dávila entre los días 14 de noviembre de 2020 y el 14 de diciembre de 2020 – en 2 (dos) fojas – **en los que por ejemplo se lee la expresión escrita por Navarro Dávila: "A las 9 te espero en mi oficina, no es necesario que vayas con empleados, que se queden trabajando en sus ocupaciones" (sic)**

4. Testimonial: se cite a prestar declaración en calidad de testigo a los siguientes ciudadanos: **1) Pablo Hernández**, argentino, DNI 25.318.559, divorciado, instruido, con domicilio real en calle Jujuy n° 58

Piso 5 Departamento "C" – San Miguel de Tucumán – y 2) Daniel Ignacio Chahla, argentino, DNI nº 35.585.667, instruido, personal trainer, con domicilio real en calle Marcos Paz nº 663 – San Miguel de Tucumán – .

Los testigos propuestos deberán deponer a tenor del siguiente interrogatorio: **A.** Por las generales de la ley; **B.** Para que diga que sabe y le consta en relación a las propuestas sexuales que le efectuó Héctor Washington Navarro Dávila a Érika Romina Juárez. De amplia razón de sus dichos; **C.** Para que diga que sabe y le consta en relación a las circunstancias en que concluyó la relación laboral entre Érika Romina Juárez y el Ministerio Pupilar y de la Defensa. De amplia razón de sus dichos; **D.** Para que diga cualquier otro dato de interés relacionado con las preguntas supra señaladas. De amplia razón de sus dichos y **E.** De público y notorio.

5. Inspección ocular: se lleve a cabo una inspección ocular en el despacho del Ministro Pupilar y de la Defensa a fin de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el Dr. Navarro Dávila constantemente exteriorizaba propuesta de alto contenido sexual a la suscrita.

6. Pericia psicológica: se realice a la suscrita una pericia psicológica, adelantando que concurrirá con perito de parte, proponiendo como puntos de pericia los siguientes: 1. Por las generales de la ley; 2. Para que diga cuál es el estado mental actual de Erika Romina Juárez. De amplia razón de sus dichos; 3. Para que diga si padece de trauma asociado a una vivencia de índole sexual. De amplia razón de sus dichos; 4. Para que diga cualquier otro dato de interés

relacionado con los puntos de pericia. De amplia razón de sus dichos y
5. De público y notorio.

7. Documental: se adjunta fotocopia simple de escrito de renuncia presentado en fecha 15 de diciembre de 2020 a horas 12.12 redactada en una PC del “Departamento de Asesoría Letrada de Secretaría Administrativa del Ministerio Pupilar y de la Defensa” – en 1 (una) foja.

8. Documental: se adjunta fotocopia simple de acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2020 – en 2 (dos) fojas.

9. Instrumental: se libre oficio al titular del Ministerio Pupilar y de la Defensa a fin de que, personalmente, remita con habilitación de día y hora, fotocopia autenticada del acto administrativo por el cual se dispone el ingreso a dicho Ministerio de la CPN Érika Romina Juárez, DNI N° 29.865.347.

10. Instrumental: se libre oficio al titular del Ministerio Pupilar y de la Defensa a fin de que, personalmente, remita con habilitación de día y hora, fotocopia autenticada del acto administrativo por el cual cesa la relación laboral entre dicho Ministerio y la CPN Érika Romina Juárez, DNI N° 29.865.347.

Se hace reserva de ofrecer nuevas pruebas quedando la suscrita a disposición de la Fiscalía para la realización de cualquier medida probatoria tendiente a la “averiguación de la verdad jurídica objetiva”.

V. RESERVA DE CASACIÓN. INTRODUCCIÓN DE LA CUESTIÓN FEDERAL

Son oportunas las protestas de recurrir en casación y la introducción de la cuestión federal porque “en cualquiera de las conductas típicas el elemento central es el abuso funcional, es decir, el empleo de la autoridad recibida para violar la Constitución o las leyes. El autor debe hacer un mal empleo de la autoridad pública que legalmente posee” (Cámara Federal de San Martín – Sala IIº – in re: “Zitto Soria, Miguel A.”; Fallo publicado en Jurisprudencia Argentina del 29/10/97 – página 48)

VI. PETITORIO

1. Se tenga por planteada – en tiempo y forma – la instancia de constitución de rol de parte querellante en contra del Ministro Pupilar y de la Defensa – Dr. Héctor Washington Navarro Dávila – por los presuntos delitos de “coacción agravada en concurso real con abuso de autoridad”, sin perjuicio de una más estricta calificación legal.

2. Se tenga por ofrecida – en tiempo y forma – la prueba indicada en el acápite IV. y se ordene su producción con carácter de urgente.

3. Se tengan presentes la protesta de recurrir en casación y la introducción de la cuestión federal formuladas en el acápite V.

4. Se imprima a esta presentación urgente trámite, con habilitación de día y hora, porque reviste una extrema gravedad institucional.

5. Oportunamente se cite a la suscrita a ratificar la querrela criminal interpuesta y se la acepte como parte acusadora particular.

6. Se formule requerimiento de investigación jurisdiccional en contra del Ministro Pupilar y de la Defensa – Dr. Héctor Washington Navarro Dávila – por tener “privilegios constitucionales” – .

7. Oportunamente se cite al querellado a prestar declaración en calidad de imputado, se formule requerimiento de elevación a juicio y, previo debate oral y público, se lo condene al ciudadano Héctor Washington Navarro Dávila al máximo de las penas previstas en los artículos 149 bis – último párrafo – y 248 del Código penal, “en concurso real”, sin perjuicio de una más estricta calificación legal que pudiera surgir durante la investigación penal preparatoria o en el juicio.

Proveer de conformidad. Será justicia.



Érika Romina Juárez

DNI

29865347



Dr. Gustavo Morales

Mat. Prof. Nº 3924